

AVISO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CALI,
En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 Y 70 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICA: a los señores: **CESAR FERNANDO VALENCIA VALENCIA, A LA SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S., AL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL, AL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL** y a todo el que se crea con derechos en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-49376, del contenido del Auto N°37 del 22 de Mayo de 2017, cuya parte resolutive establece:

ARTICULO PRIMERO: Proceder al cierre y archivo del trámite administrativo **3702017AA-10**, dando por terminada la presente actuación administrativa y en consecuencia desbloquear el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-493976**, por los motivos expuestos en este auto, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Doctor **OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO, CESAR FERNANDO VALENCIA VALENCIA, a la SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S.** y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Art. 66 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de Amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

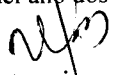
ARTICULO QUINTO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Expediente 3702017AA-10

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de comunicarlo personalmente, teniendo en cuenta que se envió notificación a los sitios de correspondencia sin que hasta la fecha se hayan presentado a notificarse.

La presente, rige a partir de su fecha de expedición. **COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** - Dada en Cali – Valle, a los días del mes de Mayo de 2017. -Firmado: **Dr. FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**, Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cali y **LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS**, - Coordinador Jurídico, Oficina de Registro de Cali. Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la Página WEB de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Secretaria Ad Hoc 

Se desfija el presente aviso a los Seis (06) días del mes de Junio de 2017 (Artículo 69 de la ley 1437 de 2011)

Secretaria Ad Hoc 

AUTO No.37**22/05/2017****EXPEDIENTE: 3702017AA-10**

Por medio del cual se ordena el cierre y consecuente archivo de la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-493976**.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Mediante solicitud de corrección con radicado **3702016ER01340** del **08/02/2017**, realizada por el Doctor **OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO**, identificado con C.C.#**16.739.948**, EXPEDIDA EN Cali - Valle abogado con Tarjeta Profesional No.**169.990** del C.S.J. , Obrando como apoderado del señor **CESAR FERNANDO VALENCIA VALENCIA** en calidad de titular de derecho de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-493976**, solicitó la corrección del folio en virtud al registro del embargo en la anotación No.12. Sin tener en cuenta que el inmueble está afectado a vivienda familiar

Después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el Auto No. 8 de **13/02/2017**, dio inicio a la presente actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **370-493976**

Hoja No.2 del Auto No.37 del 22/05/2017

La Oficina de Registro realizo la solicitud de cancelación del embargo registrado en la anotación No. 12 del folio de matrícula

Inmobiliaria No. 370-493976, mediante oficio 3702017EE01512 de 13/02/2017.

6. Mediante Oficio No. 03-1045 de 22/03/2017, el Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias de Cali, decretó el desembargo del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-493976. Documento que se registró con turno de radicación 2017-36994 en la anotación No.13 del folio citado con código de naturaleza jurídica 0841 "Cancelación providencia judicial". Quedando cancelada la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-493976, dando cumplimiento a lo comunicado por el Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias de Cali.

7. El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "**ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS.** Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

8. Por lo anteriormente expuesto y en virtud a que la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-493976 se encuentra cancelada, dando cumplimiento a lo contenido en el Oficio No. 03-1045 de 22/03/2017, el Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias de Cali, es necesario dar por terminada la presente actuación administrativa toda vez que carece de objeto jurídico.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder al cierre y archivo del trámite administrativo 3702017AA-10, dando por terminada la presente actuación administrativa y en consecuencia desbloquear el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-493976**, por los motivos expuestos en este auto, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Doctor **OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO, CESAR FERNANDO VALENCIA VALENCIA**, a la **SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S.** y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Art. 66 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de

Hoja No.3 del Auto No.37 del 22/05/2017

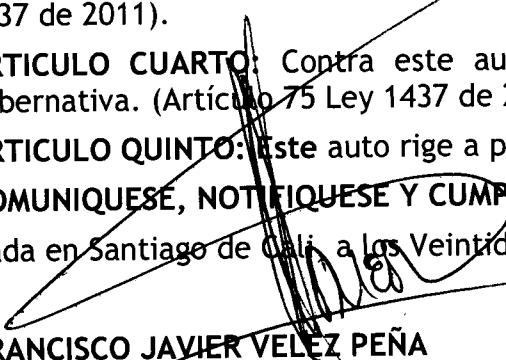
Amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO QUINTO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

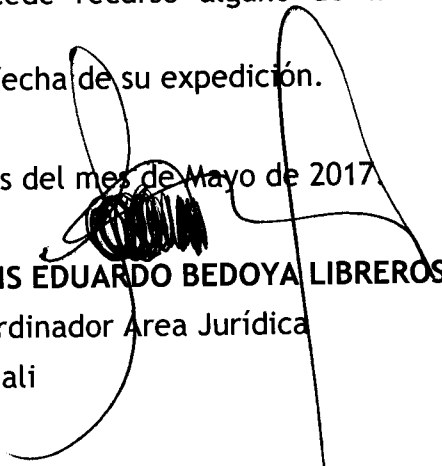
Dada en Santiago de Cali, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de 2017


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Proyectó: MYB 


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS

Coordinador Area Jurídica